

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 11 de Octubre del 2018

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000469-2018-GAD/ONPE

### VISTOS:

El Memorando N° 003362-2018-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe Técnico N° 022-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 001007-2018-SGOI-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000406-2018-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, de la Jefatura de Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002233-2018-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 003228-2018-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; así como, el Memorando N° 000968-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento, dispone que: *"En la definición del requerimiento que formulen las áreas usuarias no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*,

El Anexo Único de Definiciones del Reglamento, señala que la *Estandarización* es un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Si bien la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, la normativa de contratación pública ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido, haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado siempre que, apruebe un proceso de estandarización;

Así, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, se establecieron los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada en el párrafo precedente establece que, el área usuaria de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **DUYIYBQ**



cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;*

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE) adjunta, al Memorando N° 003362-2018-GITE/ONPE, el Informe Técnico de Estandarización N° 022-2018-SGIST-GITE/ONPE de fecha 09.08.2018, elaborada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, a través del cual sustenta la necesidad de realizar la estandarización del “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencias para el Software de consultas de Microformas”.

En el Informe Técnico de Estandarización N° 022-2018-SGIST-GITE/ONPE se señala que la Entidad posee dos (2) licencias CYBER SMART SEEK, software que actualmente permite realizar la consulta de los documentos administrativos y electorales de los órganos usuarios de la Institución; siendo que la referida Licencia necesita de servicio complementario, el cual permita corregir errores o desperfectos que se pudiesen suscitar del aplicativo durante el transcurso de su funcionamiento, para lo cual se requiere contratar el servicio de soporte y mantenimiento de ser brindado por un proveedor que obtenga la suscripción del mantenimiento, prestado por el fabricante de las licencias, en la medida que se tenga a disposición la asistencia adecuada para el diagnóstico y corrección de problemas, así como, de acceder a las mejoras que pueda brindar el fabricante del producto durante el transcurso del periodo del mantenimiento contratado;

En ese sentido, según el Informe en mención, se recomienda la estandarización del “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencias para el Software de consultas de Microformas”, por el periodo de cinco (05) años;



Por su parte, la Gerencia de Administración, en base a lo informado por la Sub Unidad de Logística mediante Informes de Vistos, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 022-2018-SGIST-GITE/ONPE de estandarización y los Términos de Referencia debidamente subsanados, a fin de que se continúe con el procedimiento respectivo;

De acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución que corresponde;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000012-2018-JN/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Estandarización para la contratación del “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencias para el Software de consultas de Microformas”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 022-2018-SGIST-GITE/ONPE - Informe Técnico de Estandarización, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

**Artículo Segundo.-** La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de aprobada la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**JANINA HUAMAN CHAPPA**  
**Gerente de Administración**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

cc: RICHARD TEODORO ROSADO HUANASCA - Secretaria General  
MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas  
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Gerencia General  
JHC/JCM/mbb/lem/kem

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **DUYIYBQ**

